



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Suministros de Colombia Sumicol S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00253 00
Auto	Interlocutorio N°. 812
Asunto	Admite demanda

En atención a que la demanda cumple todos los requisitos de Ley, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente ***demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal para la construcción de obra pública de generación eléctrica (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015)*** instaurada por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** en contra de **Suministros de Colombia Sumicol S.A.**

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *“En estos procesos no pueden proponerse excepciones”*.

Tercero. Imponer provisionalmente la servidumbre y autorizar el ingreso al predio denominado “Los Cerros”, ubicado en la vereda “La Danta”, del municipio de Sonsón, identificado con la matrícula inmobiliaria número

018-154940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla– Antioquia. Así mismo, se autoriza la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Se advierte al actor que, en caso de requerir acompañamiento de la policía, solicitará al Despacho la expedición del oficio e informará el día y la hora para la cual requiera del acompañamiento.

Cuarto. Ordenar la conversión del título judicial consignado al Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario, bajo el número 446634237. Por la secretaría se elaborará el oficio respectivo.

Quinto. Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 018-154940 de propiedad de la sociedad demandada.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Sexto. Ordenar la vinculación de la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de que se pronuncie sobre el estado del trámite administrativo de restitución de tierras respecto al predio objeto del presente proceso y actúe en defensa y protección de los derechos de las víctimas que lo reclaman en restitución de tierras.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Noralba Soto Giraldo, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por
PAULA ANDREA SIE
JUEZ MUNICIPAL

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>063</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE ABRIL DE 2021 _a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c918f27c54781698873ef022c5dc452e0760ff2e95feb313f5ae9df29024
8b5d**

Documento generado en 15/04/2021 03:37:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**